

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia basados en la Religión o las Creencias

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza demanda de indemnización contra clínica privada.** La Corte Suprema acogió un recurso de casación y rechazó una demanda de indemnización en contra de una clínica privada por negligencia en una intervención oftalmológica y mantuvo la condena en contra de un hospital público. En la sentencia (rol 9.641-2024), la Primera Sala del máximo tribunal -integrada los ministros Arturo Prado, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto, el ministro Mario Carroza, la ministra María Soledad Melo- consideró que hubo error al establecer la responsabilidad de la clínica privada en la intervención. “Que, a la Clínica demandada, se le atribuye como hecho doloso o culposo la demora en el retiro de la silicona inyectada en la intervención que le realizó al demandante, pero no existen elementos probatorios que permitan establecer como un hecho de la causa que aquel procedimiento le correspondía a la mencionada demandada. En efecto, si bien por el tenor del convenio celebrado con la institución pública le tocaba resolver los problemas oftalmológicos que indica el mismo, atribuyendo la responsabilidad del adjudicatario -en este caso la clínica demandada- a proporcionar “todo el personal, pabellones, equipamientos e insumos para la realización de la cirugía” (Capítulo X: “Tiempo de resolución de garantía de oportunidad””, dice el fallo. Agrega: “Que como se desprende de las probanzas rendidas en el proceso, la intervención quirúrgica realizada por la clínica oftalmológica, lo fue dentro de los términos del convenio, de la cual se le dio el alta, con lo que concluyó su participación en este caso, sin que sea posible configurar el hecho doloso o culposo que se le pretende endilgar, más aún si se tiene en cuenta que el afectado concurrió en diversas oportunidades al sistema público de salud, el que permaneció inactivo, sin siquiera derivarlo a la Clínica en el tiempo que permanecía vigente el referido convenio o realizar el procedimiento con sus propios medios, lo que finalmente realiza solo una vez que se efectuaron reclamos ante el Fondo Nacional de Salud, época en que, por lo demás, la clínica oftalmológica ya no tenía el control de la atención médica del señalado demandante”. El fallo asegura: “Que, por lo anterior, no es necesaria la revisión de la concurrencia de los demás presupuestos de la responsabilidad extracontractual, en los términos del artículo 2314 del Código Civil, conforme a lo expuesto en el basamento Décimo del fallo de primer grado reproducido por este”. “Que, no habiéndose acreditado un hecho imputable a la demandada, deberá rechazarse la demanda por responsabilidad extracontractual dirigida en contra de Servicios Oftalmológicos Limitada, tal como se dirá en la parte resolutive”, asegura la sentencia. El fallo concluye: “Que, compartiendo los fundamentos del fallo de primer grado y de alzada en torno al régimen de responsabilidad aplicable a los órganos públicos, en este caso se encuentra configurada la falta de servicio del Hospital Regional de Antofagasta, ya que no dio respuesta de atención

al paciente durante un largo período, el que debió prestar oportunamente, pero solo lo hizo, como se dijo, al haberse presentado un reclamo ante el Fondo Nacional de Salud, activando entonces un protocolo de atención tardío, respecto de una patología denominada "GES" que estaba obligado a darle atención y cobertura, con el perjuicio consecuente que fue la pérdida de la visión del ojo derecho. La desatención en torno a la evolución oftalmológica del paciente constituye precisamente el actuar negligente que explica causalmente el resultado dañoso que sufrió el actor, quien concurrió en diversas ocasiones al Hospital de Iquique requiriendo atención por un dolor en su ojo derecho, efectuándose los requerimientos respectivos al Hospital Regional de Antofagasta, luego de más de un año con el aceite de silicona en aquel ojo, lo que constituye la causa de la pérdida de la visión del mismo."

Ecuador (Primicias):

- **Consejo de la Judicatura destituye a juez prófugo por beneficiar a Pablo Muentes en el caso 'Purga'.** El Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) destituyó el jueves 21 de agosto de 2025 a J.D.P.A., juez de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, quien está procesado por delincuencia organizada en el caso Purga y actualmente se encuentra prófugo. Según la resolución, el magistrado emitió un fallo irregular que benefició al exasambleísta del Partido Social Cristiano (PSC), Pablo Muentes, sentenciado en marzo de 2025 a 13 años y cuatro meses de prisión por encabezar una estructura de corrupción judicial en Guayas. La decisión del juez permitió la extinción de una obligación financiera que mantenía Muentes en el sistema bancario. El CJ detalló que, antes de emitir la sentencia, el juez y el exlegislador intercambiaron llamadas y mensajes de texto para coordinar el fallo. Además, no reportó a la autoridad superior que había recibido ofrecimientos de favores y dinero a cambio de decisiones judiciales. El organismo señaló que, al favorecer a miembros de una organización delictiva, el destituido puso en entredicho la imparcialidad y la probidad que exige su cargo. ¿Quién es Pablo Muentes? El exasambleísta socialcristiano fue identificado por la Fiscalía como líder de la red de corrupción en el caso Purga, junto con la expresidenta de la Corte del Guayas, Fabiola Gallardo. Según la sentencia de la Corte Nacional de Justicia, ambos dirigieron un plan estructurado para manipular el sistema judicial en beneficio propio y de terceros. El tribunal también determinó que Muentes buscaba obtener beneficios económicos al lograr la declaración de inexistencia de deudas millonarias con el Banco del Pacífico, con la ayuda de jueces afines. En la investigación se revelaron nexos personales y políticos que reforzaron su influencia, incluyendo el financiamiento de campañas judiciales y la manipulación de nombramientos de magistrados. Muentes, Gallardo y otros exfuncionarios fueron condenados no solo a prisión, sino también al pago de multas, la pérdida de derechos políticos por 20 años y al decomiso de sus bienes.

Estados Unidos (Swiss Info/Univisión):

- **La Suprema Corte aprueba recortes en becas para investigaciones en diversidad.** La Corte Suprema de Estados Unidos dio luz verde el jueves al gobierno de Donald Trump para recortar cientos de millones de dólares en becas de investigación relacionadas con iniciativas de diversidad. Un juez federal en Massachusetts había bloqueado en junio los recortes planeados a las becas de los Institutos Nacionales de la Salud (NIH, por sus siglas en inglés), al argumentar que representaban discriminación racial y prejuicio contra la comunidad LGBT. El gobierno de Trump ha apuntado a eliminar casi 800 millones de dólares en fondos de investigación del NIH como parte de su campaña contra las políticas de diversidad, equidad e inclusión. En una votación 5-4, la Corte Suprema, de mayoría conservadora, permitió que los recortes se pongan en marcha mientras las batallas legales siguen su curso en tribunales inferiores. Las becas de diversidad representan solo una fracción de los más de 10.000 millones de dólares en investigación y contratos en el NIH que están bajo la mira desde que Trump asumió la presidencia en enero. Otros proyectos afectados incluyen estudios en los efectos del calentamiento global en la salud, la enfermedad de Alzheimer y el cáncer. Trump ha lanzado una reforma profunda del estamento científico en Estados Unidos durante su segundo mandato, al recortar fondos, atacar a las universidades y supervisar despidos masivos de científicos en las agencias federales.
- **Tribunal anula multa de casi \$500 millones que debía pagar Trump a Nueva York.** Una corte de apelaciones de Nueva York anuló la sentencia que obligaba al presidente Donald Trump pagar una multa de casi \$500 millones en el caso de fraude civil interpuesto por la fiscal general del estado, Letitia James. La decisión del jueves, que no fue unánime, sigue responsabilizando a Trump de fraude: "Si bien la medida cautelar ordenada por el tribunal está bien diseñada para frenar la cultura empresarial de los acusados, la orden de restitución del tribunal, que pide que los acusados paguen casi 500 millones de dólares al

Estado de Nueva York, constituye una multa excesiva que viola la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos". En febrero de 2024, el juez Arthur Engoron de la Corte Suprema de Manhattan ordenó a Trump pagar alrededor de \$454 millones en multas tras declararlo responsable de fraude empresarial. Engoron determinó que las declaraciones de situación financiera de Trump, firmadas entre 2014 y 2021, sobrevaloraban sus activos entre 812 millones y 2,200 millones de dólares.

De nuestros archivos:

28 de mayo de 2014
Estados Unidos (AP)

- **Descarta Suprema Corte al coeficiente intelectual para determinar pena capital.** El coeficiente intelectual no debe ser el único criterio para establecer si un discapacitado psíquico debe ser ejecutado en Estados Unidos. Así lo decidió este martes el Tribunal Supremo, que falló contra la ley del estado de Florida que autoriza la ejecución de cualquier condenado a muerte cuyo cociente supere los 70 puntos. Los cuatro justices más conservadores se opusieron a la decisión, que obligará a estados como Florida, Virginia o Kentucky a aceptar como prueba de discapacidad psíquica indicios que hasta ahora no aceptaba ningún tribunal. Los expertos suelen situar la frontera de la discapacidad en los 70 puntos. Pero advierten que las pruebas tienen un margen de error que puede llevar a otorgar hasta 75 puntos a personas con un grave retraso intelectual. La decisión del Supremo garantiza que quienes se encuentran en ese margen de error podrán presentar otros indicios para justificar su discapacidad. "La pena de muerte es la sentencia más grave que puede imponer nuestra sociedad", escribe en la sentencia el justice Anthony Kennedy, cuyo voto definió la decisión. "Quienes afrontan un castigo tan duro deben tener la oportunidad de demostrar que la Constitución prohíbe su ejecución. Estados como Florida son laboratorios para experimentar. Pero esos experimentos no deben negar la dignidad básica del ser humano que protege la Constitución". En el origen de la decisión del Supremo se encuentra el caso de Freddie Lee Hall (68 años), que fue condenado a muerte por violar y asesinar en 1978 a Karol Hurst: una joven de 21 años embarazada de siete meses. Un tribunal de Florida estableció en 1999 que el acusado sufría problemas mentales y un fuerte retraso intelectual. Pero sus abogados no recurrieron su sentencia hasta 2002, cuando el Supremo declaró que ejecutar a un discapacitado psíquico no se ajustaba a la Constitución. Las pruebas sobre el cociente intelectual de Hall no son concluyentes. Dos jueces de Florida dijeron que no superaba los 60 puntos. Pero pruebas posteriores lo situaron entre los 71 y los 80. Unas cifras fronterizas que llevaron a sus letrados a someter el caso al criterio del Supremo, que este martes declaró inconstitucional la ley de Florida que establece que cualquier reo con un cociente superior a los 70 puntos puede someterse a una ejecución. El justice Kennedy recuerda en su sentencia que el cociente intelectual no es la única forma de medir el grado de discapacidad psíquica de una persona y acusa a los legisladores de Florida de "aceptar como una prueba final y concluyente" una cifra que los científicos consideran imprecisa y poco de fiar.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.